



**JDO. DE LO SOCIAL N. 2
OVIEDO**

SENTENCIA: 00242/2023

Autos: 851/2021

SENTENCIA

En la ciudad de Oviedo a veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.

Vistos por D^a Ana Belén Díaz Arias, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social N^o 2 de Oviedo, los presentes autos n^o 851/2021, sobre derecho (cobertura mediante promoción interna de plaza vacante), siendo parte demandante D^o , representado por la letrada D^a , y parte demandada D^o , representado por la Letrada D^a , que no comparece, y el PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE SIERO (AYUNTAMIENTO DE SIERO), representado por el procurador D^o , y asistido por la letrada D^a

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno se presentó en el Decanato de los Juzgados la demanda rectora de los autos de referencia, en la que, tras la alegación de los hechos y fundamentos de derecho, interesa que se dicte sentencia por la que, estimando la presente demanda:
-Se anule el nombramiento, acordado mediante Resolución de la Vicepresidencia del Patronato Deportivo Municipal de Siero de 10 de mayo de 2021, de don , para ocupar una plaza vacante de Encargado de Mantenimiento de la plantilla de personal fijo del Patronato Municipal (nivel IV del Convenio Colectivo del Patronato Deportivo Municipal de Siero) mediante contrato laboral indefinido, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico.



-Se ordene retrotraer las actuaciones del procedimiento selectivo para la provisión de una plaza de Encargado de Mantenimiento del Patronato Deportivo Municipal de Siero, mediante proceso de promoción interna (BOPA núm.140, de 21-VII-2020) hasta el momento de designación del Tribunal, debiendo nombrarse uno nuevo, sin presencia de los miembros recusados por el demandante, y desarrollándose el proceso por todas sus fases, o subsidiariamente a lo anterior, se ordene retrotraer el procedimiento selectivo al momento de realización del segundo ejercicio, estableciéndose un nuevo ejercicio que se adecúe al programa establecido en las bases reguladoras del procedimiento selectivo en cuestión y haciéndose públicos los criterios de valoración de dicho ejercicio con anterioridad a la realización del mismo.

- Con cuantos pronunciamientos y efectos se anuden a esta declaración y deba la misma producir.

SEGUNDO.- En el acto del juicio la parte demandante se ratificó en la demanda, a la que se opuso la parte demandada, recibiendo el pleito a prueba y practicándose documental y testifical de D° , tras lo que las partes informaron nuevamente en apoyo de sus pretensiones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante, D° , cuyas circunstancias personales constan en el encabezamiento de la demanda, viene prestando servicios por cuenta del Patronato Deportivo Municipal de Siero (PDM) desde el 16 de diciembre de 2000, mediante contrato de trabajo temporal convertido posteriormente en indefinido, con la categoría profesional de Monitor de Actividades Acuáticas, con centro de trabajo en el Patronato Deportivo Municipal de Pola de Siero.

SEGUNDO.- En el Juzgado de lo Social nº 3 de Oviedo se tramitó Procedimiento Ordinario 321/2019 , en el que se dictó sentencia de 23 de diciembre de 2019, cuyo fallo contiene el siguiente tenor literal:

*"Que estimando la demanda formulada por don
contra el Patronato Deportivo Municipal de Siero - PDM*

(Ayuntamiento de Siero), debo declarar y declaro que la demandada no aplicó para la cobertura de la vacante definitiva de encargado de mantenimiento del PDM, ni las vacantes temporales de más de tres meses que surgieron a resultas de la misma, el procedimiento de provisión reglada del art.10 del Convenio Colectivo de aplicación, condenando a la parte demandada a que proceda de inmediato a proveer las vacantes conforme al procedimiento reglamentariamente establecido ad hoc, con el fin de que todos los trabajadores del PDM de Siero que cumplan con los requisitos como el actor puedan concurrir, en condiciones de igualdad, mérito y capacidad, a la provisión de dichas plazas”.

TERCERO.- Por el Patronato Deportivo Municipal de Siero se dictó providencia de 23 de enero de 2020 con el siguiente contenido:

“Vista la sentencia de fecha 23 de diciembre de 2019 del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo, por la que se estima la demanda formulada por D. Iván Calvo Losada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procédase a iniciar expediente administrativo para la provisión inmediata de la plaza de encargado de mantenimiento del Patronato Deportivo Municipal de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 del Convenio Colectivo del Patronato Deportivo Municipal”

CUARTO.- Mediante anuncio publicado en el BOPA con fecha 21-VII-2020, se publicaron las bases para la cobertura por promoción interna de una vacante de Encargado de Mantenimiento en el Patronato Deportivo Municipal de Siero, cuyo contenido se da por reproducido.

El actor presentó su solicitud de participación en dicho proceso selectivo y es admitido mediante anuncio publicado en el BOPA con fecha 9 de marzo de 2021. Se aprobó la siguiente lista de admitidos.

- 1.-
- 2.-
- 3.-

En el mismo anuncio se publicó la aprobación del tribunal de selección. Entre los nombres seleccionados para tal función se encuentran, en calidad de Presidente, Don

(Director del Patronato Deportivo Municipal de Siero)

y, en calidad de experto en la materia, Don

; el actor recusó a estos dos integrantes por tener

interés personal en el asunto y enemistad manifiesta con el interesado.

Por resolución del Patronato de 8 de abril de 2021, cuyo contenido se da por reproducido, fue desestimada la recusación.

QUINTO.- Con fecha 14 de abril de 2021, se celebró el primer ejercicio del concurso-oposición, publicándose las notas del ejercicio en fecha 20 de abril de 2021. Los resultados fueron los siguientes:

: 5
: 7,6
: 6,6

SEXTO.- Con fecha 23 de abril de 2021, se celebró el segundo ejercicio del concurso-oposición, publicándose las notas en fecha 29 de abril de 2021:

: No apto
: 7,8
: 6,6

En fecha 30 de abril de 2021 el actor presentó reclamación frente al segundo ejercicio del proceso selectivo, que fue desestimada por unanimidad por el Tribunal.

La prueba práctica en que consistió el segundo ejercicio fue la siguiente: "Elaborar un Plan Integral de Mantenimiento para todas las instalaciones del PDM de Siero, independientemente de su tipología y gestión, teniendo en cuenta los recursos disponibles y las funciones del puesto de trabajo , priorizando los aspectos que considere as importantes"

SEPTIMO.- Con fecha 28 de abril de 2021 se efectuó la valoración de la fase de concurso, siendo publicada la misma el 29 de abril de 2021, con el siguiente resultado:

: 1,07
: 3

OCTAVO.- Con fecha 29 de abril de 2021, se publicó la puntuación final del concurso-oposición celebrado para la cobertura por promoción interna de una vacante de Encargado de Mantenimiento en el Patronato Deportivo Municipal de Siero del Tribunal, siendo ésta la siguiente:

: 16,47
: 16,20

Por resolución de la Vicepresidencia del Patronato demandando de 10 de mayo de 2021 se nombró a D^o _____ como laboral fijo en la plaza de encargado de mantenimiento.

- NOVENO.**- El temario de la oposición para la cobertura de la plaza de encargado de mantenimiento fue el siguiente:
1. Reglamento técnico-sanitario de las piscinas de uso colectivo de Asturias (Decreto 140/2009, de 11 de noviembre).
 2. Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas.
 3. Piscinas de uso público. Riesgos y prevención.
 4. Piscinas de uso público. Peligrosidad de los productos químicos.
 5. Tipos de piscinas y vasos. Esquema de funcionamiento hidráulico.
 6. Características y tratamiento del agua de los vasos. Productos químicos empleados para el tratamiento del agua del vaso: desinfectantes, correctores de pH, algicidas, floculantes, otros.
 7. Seguridad y mantenimiento de los campos de fútbol de césped artificial.
 8. Seguridad e higiene laboral. Prevención de Riesgos. Hábitos Higiénicos.
 9. Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los Criterios higiénicosanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
 10. Decreto 90/2002, de 4 de julio, sobre medidas complementarias y relativas a las instalaciones de riesgo y empresas de mantenimiento en Relación con la Prevención de la legionelosis.
 11. Clasificación y etiquetado de productos químicos: sistema mundialmente armonizado
 12. Productos fitosanitarios: sustancias activas y preparados comerciales.
 13. Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios para el medio ambiente. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas. Medidas para reducir los riesgos sobre la salud.
 14. Teoría básica sobre electricidad. Conceptos generales sobre instalaciones eléctricas. Resumen de conceptos básicos sobre electricidad. Magnitudes. Clases de corriente.
 15. Descripción general de una instalación eléctrica. Instalaciones de enlace. Acometida. Caja general de protección. Línea general de alimentación.

16. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Instalador Autorizado en Baja Tensión. Inspecciones de las Instalaciones.
17. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales . Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y obligaciones.
18. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
19. Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
20. Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores.
21. Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
22. Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
23. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Disposiciones generales. Empresas instaladoras y mantenedoras. Mantenimiento y uso.
24. Tipos de pavimento deportivo. Características y mantenimiento preventivo.
25. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Disposiciones generales. Instalación, puesta en servicio y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios.

DECIMO.- En la base sexta de la Convocatoria se recoge con respecto al segundo ejercicio: "Consistirá en la resolución, en un plazo máximo de una hora, de una prueba práctica de aptitud profesional que habrá de guardar relación con las tareas propias del puesto de trabajo y con el temario del programa. A su finalización, el tribunal podrá pedir explicaciones o aclaraciones a los opositores"

Y en la base séptima el sistema de calificación en los siguientes términos:

"1.- Todos los ejercicios tienen carácter obligatorio y eliminatorio. Cada miembro del tribunal calificará hasta un máximo de diez puntos, y quedarán eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco, en cuyo caso, el tribunal

podrá hacer pública la calificación con la simple mención de "no apto".

2.- Cuando se trate de la realización de pruebas tipo test, el tribunal podrá acordar que las notas mínimas y máxima para entender superada la prueba sean distintas de las previstas en el apartado anterior, y deberán informar a los opositores, con carácter previo al inicio del ejercicio, de los criterios que aplicará en la corrección de los cuestionarios.

También podrá reservarse el tribunal, previa advertencia a los opositores, el derecho a flexibilizar dichos criterios y modificar las notas de corte si a su juicio el porcentaje de aprobados resultante de su aplicación resulta insuficiente.

3.- La puntuación de cada ejercicio se obtendrá sumando las otorgadas por todos y cada uno de los miembros del tribunal que se hallen presentes, excluido el secretario, y dividiendo por el número de estos. Las calificaciones extremas que otorguen los miembros del tribunal, cuando disten entre sí más de dos enteros, quedarán eliminadas, y se apreciarán únicamente las restantes, entre las que se hará la media, y se conservarán igualmente las propuestas de los asesores, cuando los hubiera.

Las calificaciones otorgadas, aunque no se recoja en el acta más que la media, se conservarán como anexo.

4.- Cuando una misma prueba esté integrada por dos o más partes, estos no tendrán carácter eliminatorio entre sí, por lo que cada miembro del tribunal emitirá una sola calificación por el conjunto.

5.- La suma de la puntuación obtenida en cada ejercicio dará la puntuación total, que será publicada por orden de mayor a menor en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, con propuesta concreta de aspirantes seleccionados para su contratación.

No obstante, el tribunal relacionará a aquellos aspirantes que sigan a los propuestos, a los efectos previstos en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.- En caso de empate en la puntuación final, se realizará un ejercicio adicional, que determinará la propuesta de nombramiento del tribunal y que versará sobre un tema del programa elegido por sorteo.

De persistir el empate se dará preferencia, por el siguiente orden, al opositor que hubiera obtenido mayor puntuación en las pruebas de carácter práctico, a continuación al de mayor puntuación en las pruebas de carácter teórico y finalmente se dilucidará por sorteo celebrado en el seno del tribunal de selección."

UNDECIMO.- En el acta del Tribunal de 28 de abril de 2021 reunido con el fin de valorar el segundo ejercicio de la fase de oposición, se recoge: " Con anterioridad al inicio de la corrección, el tribunal decide fijar unos criterios con arreglo a los cuales se puntuarán los ejercicios, de manera que se valorarán aspectos relativos a los objetivos pretendidos, los pasos para la elaboración del plan, la digitalización de la información, las partes del plan, recursos humanos, los procedimientos de trabajo en relación con la calidad, los programas de trabajo para dar cumplimiento a la normativa, el inventario de instalaciones, autocontrol de piscinas y organización documental, la relación con otros trabajadores y empresas externas, las acciones de trabajo y la organización de tareas. Asimismo, se tendrá en cuenta la utilización de léxico preciso, la claridad expositiva, la coherencia estructural y la capacidad de síntesis"

DUODECIMO.- El 28 de mayo de 2021 el demandante presentó recurso de alzada frente a las calificaciones del segundo ejercicio y la calificación final del proceso, desestimado por resolución de 14 de septiembre de 2021, cuyo contenido se da por reproducido.

DECIMOTERCERO.- D^o remitió a los monitores de actividades acuáticas en fecha 29 de noviembre de 2018 un escrito que contiene las normas metodológicas de trabajo de monitores de natación PDM Siero, cuyo contenido se da por reproducido.
El actor presentó, junto a otros compañeros integrantes del colectivo de monitores de actividades acuáticas, escritos en que se denuncian comportamientos que consideraban inadecuados por parte del Sr

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral se señala que los hechos declarados probados son el resultado de la valoración conjunta de la prueba practicada consistente en documental y testifical de D^o , en relación con las alegaciones de las partes.

SEGUNDO.- Pretende la parte actora la anulación de la resolución de la Vicepresidencia del Patronato demandando de 10 de mayo de 2021 por la que nombró a D^o como laboral fijo en la plaza de encargado de mantenimiento, y la retroacción del procedimiento hasta el momento de designación del Tribunal, nombrándose uno nuevo, sin presencia de los miembros recusados por el demandante o, subsidiariamente, se acuerde retrotraer el procedimiento selectivo al momento de realización del segundo ejercicio, estableciéndose un nuevo ejercicio que se adecúe al programa establecido en las bases reguladoras del procedimiento selectivo en cuestión y haciéndose públicos los criterios de valoración de dicho ejercicio con anterioridad a la realización del mismo.

Se alegan los siguientes motivos de impugnación:

- La recusación del presidente del Tribunal D. (Director del Patronato Deportivo Municipal de Siero) y de D. , en calidad de Técnico experto en la materia, por considerar que en las dos personas objeto de la presente recusación, se dan los condicionantes para la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 23.2 a) y c) de la Ley 40/2015, que establecen respectivamente como motivos para la misma: tener interés personal en el asunto y enemistad manifiesta con el recurrente.
- Que la prueba y el resultado del segundo ejercicio debe anularse al incumplir la base sexta del concurso-oposición, pues la prueba consistió en elaborar un Plan Integral de Mantenimiento para todas las instalaciones de PDM, cuando en el temario del concurso -oposición no existe un tema específico sobre las instalaciones ni medios del Patronato.
- Que no se fijaron los criterios de calificación de este segundo ejercicio con anterioridad a su realización.

TERCERO.- Comenzando por el motivo relativo a la recusación de dos miembros del Tribunal, se alega que ambos participaron en el procedimiento de cobertura de la plaza de encargado de mantenimiento, el cual, tras varias reclamaciones por parte del recurrente dio lugar a un procedimiento judicial tramitado en el Juzgado de lo Social n^o3 de Oviedo que dictó sentencia declarando que el patronato no había aplicado para la cobertura de la vacante definitiva de encargado de mantenimiento del PDM, ni las vacantes temporales de más de tres meses que surgieron a resultas de la misma, el procedimiento de provisión reglada del art.10 del Convenio

Colectivo de aplicación, condenando a la parte demandada a que procediera de inmediato a proveer las vacantes conforme al procedimiento reglamentariamente establecido ad hoc.

Pues bien, el hecho de que hubieran participado en el procedimiento de cobertura de la plaza de encargado de mantenimiento no les inhabilita para formar parte del tribunal, ya que no puede presumirse que tengan un criterio contrario a los intereses del actor por ese precedente, pues una cosa es tener una discrepancia laboral y otra deducir de ello un interés personal a la hora de decidir la valoración de méritos que se presenten, debiendo tenerse en cuenta que el interés personal a que se refiere el artículo 23.2 a) y c) de la Ley 40/2015, se refiere a beneficio o tendencia manifiesta en favor de uno de los aspirantes a la hora de decidir sobre su valía profesional, lo cual no se ha demostrado que concurra en este caso.

Tampoco se ha demostrado la concurrencia de la causa de enemistad manifiesta deducida con respecto a D^o

, que basa en el hecho haberse presentado por el actor, junto a otros compañeros integrantes del colectivo de monitores de actividades acuáticas, escritos en que se denuncian comportamientos que consideraban inadecuados por parte del Sr . Este último remitió a todos los monitores de actividades acuáticas en fecha 29 de noviembre de 2018 un escrito que contiene las normas metodológicas de trabajo de monitores de natación PDM Siero, con lo que no fue dirigido sólo al actor, y tampoco fue este solamente el que presentó escrito denunciando el comportamiento del Sr. , por lo que no puede derivarse de esta circunstancia una enemistad manifiesta con respecto al actor, tratándose de una discrepancia laboral surgida no solo con el actor sino con todos los monitores de actividades acuáticas, y teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido desde entonces, sin que conste que con posterioridad surgieran nuevas discrepancias.

En atención a lo expuesto, no procede acordar la retroacción del procedimiento hasta el momento de designación del Tribunal, al no concurrir las causas de recusación alegadas.

CUARTO.- El segundo motivo de oposición invocado es que la prueba y el resultado del segundo ejercicio debe anularse al incumplir la base sexta del concurso-oposición, pues la prueba consistió en elaborar un Plan Integral de Mantenimiento para todas las instalaciones de PDM, cuando en el temario del concurso -oposición no existe un tema específico sobre las instalaciones ni medios del Patronato; y

entiende que estaban en mejor situación que él los otros dos candidatos, porque en alguna ocasión desempeñaron accidentalmente el puesto convocado.

Según las bases de la convocatoria el segundo ejercido de la oposición consistía en resolver un supuesto práctico de aptitud profesional, que tenía que guardar relación con las tareas propias de puesto de trabajo y con el temario del programa. El ejercicio que se planteó por el tribunal consistía en elaborar un Plan Integral de Mantenimiento para todas las Instalaciones del PDM, teniendo en cuenta los recursos disponibles y las funciones del puesto de trabajo.

Por otro lado, en el Anexo I del Convenio Colectivo del personal del PDM, se describe el puesto, señalando entre otras, las siguientes funciones: "... las funciones que realiza son las propias de la denominación y contenido de su puesto de trabajo, y que en toda caso implican la vigilancia, la conservación del mantenimiento y, en su caso, de las explotación de las instalaciones, así como el buen uso y economía de los materiales, utensilios y demás enseres a su cargo..". Es decir, que el ejercicio que se planteó si tenía relación con las tareas propias del puesto de trabajo de encargado de mantenimiento, y aunque en el temario no exista un tema específico con esa denominación, sí que se comprendían temas relativos a instalaciones, como los referentes a tipos de piscinas y funcionamiento, mantenimiento de los campos de fútbol de césped artificial, tipos de pavimento deportivo y su mantenimiento, temas que guardan relación con el plan Integral de mantenimiento referido a las Instalaciones en que consistió el ejercicio práctico.

El hecho de que otros candidatos ocuparan con anterioridad de forma accidental el puesto de encargado de mantenimiento no quiebra el principio de igualdad, como tampoco sucede cuando en una oposición por turno libre participa quienes han desempeñado el puesto de forma interina con otros aspirantes que no lo han ocupado.

QUINTO.- Con respecto a la alegación de que no se fijaron los criterios de calificación de este segundo ejercicio con anterioridad a su realización, la base séptima fija los criterios de calificación, con lo que eran conocidos por los aspirantes al haber sido establecidos y publicados antes del inicio de la prueba, y lo que hizo el Tribunal, antes de proceder a la calificación del ejercicio, fue establecer pautas de corrección, lo que es distinto a fijar criterios de

calificación, que si fueron publicados, sin que el tribunal se hubiera apartado de dichos criterios.

En atención a lo expuesto, se llega a la conclusión de que no concurre ninguno de los motivos alegados en la demanda para declarar la nulidad de la resolución de la Vicepresidencia del Patronato demandando de 10 de mayo de 2021, por la que nombró a D^o como laboral fijo en la plaza de encargado de mantenimiento, ni la retroacción de las actuaciones en el proceso selectivo de promoción interna para la provisión de la plaza de encargado de mantenimiento del Patronato Deportivo Municipal.

SEXTO.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación de acuerdo con el art.191 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D^o frente a D^o y el PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE SIERO (AYUNTAMIENTO DE SIERO), absolviendo a la parte demandada de todas las pretensiones formuladas en la demanda.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de Cinco Días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabientes suyos o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 Euros en la cuenta abierta en el Banco Santander, a nombre de este juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la



formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenando en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, firmo.

